FICHA: INICIATIVA REGULACIÓN DE BOLETERAS Y TELONEROS

Objetivo:

 Regular el mercado de boletaje para espectáculos públicos, evitar prácticas monopólicas y garantizar derechos culturales de artistas mexicanos

¿Qué se propone?

- Regular el mercado de venta de boletos para eventos de entretenimiento y así evitar abusos.
- Que el mercado de venta de boletos para eventos de entretenimiento se expanda a más empresas, para que exista una libre competencia económica.
- Que no existan cláusulas de exclusividad que beneficien a una o más empresas en la venta de boletos para espectáculos públicos.
- Que en caso de la cancelación del evento por causas atribuibles al proveedor, éste deberá realizar el reembolso correspondiente, acorde a lo establecido en las cláusulas de compra venta que haya acordado con el consumidor en un plazo no mayor a 30 días naturales.
- Los proveedores de espectáculos públicos no deberán ofrecer accesos que sobrepasen el número de lugares disponibles en los sitios donde se lleve a cabo el evento, espectáculo o exhibición ofertado.
- Se prohíben las cláusulas de exclusividad en contratos para espectáculos públicos.
- Se refuerzan sanciones por prácticas monopólicas absolutas y relativas.
- Se promueve la entrada de nuevos proveedores al mercado de boletaje.
- Obligatoriedad de incluir artistas mexicanos como teloneros en eventos internacionales con más de 5 mil personas.
- Presentación mínima de 30 minutos, condiciones técnicas y promocionales iguales a los artistas principales.
- Pago justo y sin simulaciones, contratos claros, y vigilancia del cumplimiento.
- Fomento a la diversidad cultural, inclusión de mujeres, pueblos originarios y talentos emergentes.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los suscritos, diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6, numeral 1, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Actos monopólicos.

Un monopolio ocurre cuando solo una empresa, productor o persona ofrece un determinado bien o servicio en el mercado, sin que exista competencia. Es decir, hay un solo proveedor que controla toda la oferta y, por lo tanto, también influye directamente en los precios y condiciones para los consumidores. Esta situación puede darse en distintos países cuando las condiciones impiden que otras empresas entren a competir, ya sea por obstáculos legales, económicos o incluso por acuerdos entre compañías que limitan la competencia.¹

Las prácticas monopólicas generan graves consecuencias al bienestar económico del consumidor, pues por lo regular los monopolios tienden a incrementar el precio de lo ofertado, lo cuales llegan a ser mayores que en una situación de competencia económica equilibrada. Lo anterior, conlleva un impedimento para que la sociedad obtenga los beneficios de la competencia económica, es decir, productos y bienes con mejor calidad a

¹ Enciclopedia Económica, "Monopolio", consultado en: Monopolio - ¿Qué es?, características, tipos, ejemplos y más (enciclopedia económica.com)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.





un menor costo.2

Permitir que prevalezca la competencia económica en nuestro país, es un punto clave para que empresas incrementen sus estrategias de venta y producción, de tal manera que minimicen costos y obtengan el máximo de ganancias para tener precios más competitivos ante otras empresas rivales. Esto además de los beneficios económicos, tanto para las empresas como para los consumidores, también trae consigo un avance importante en materia tecnológica, pues la innovación es un factor relevante para hacer frente a otras empresas.³

También, el no tener un mercado competitivo ataca de manera particular a las empresas pequeñas y medianas que intentan ingresar a la competencia en algún rubro, ya que al existir una empresa que controla el medio, esta llega a abusar de su poder para generar trabas a estos oferentes. De igual manera, la prevalencia de prácticas monopólicas mantiene el mercado en un estancamiento, pues las empresas que tienen el control tienen un retraso considerable en los recursos que invierten en tecnología e innovación o, incluso, no destinan nada para ello.

II. Boleteras en México

En el caso específico de nuestro país, se han tenido diversas prácticas monopólicas que han dañado la economía en rubros tan importantes como los alimentos, energéticos, medios de comunicación, servicios financieros y telecomunicaciones, por mencionar algunos.

Ejemplo de esto lo podemos visualizar con las empresas de Ticketmaster y OCESA, las cuales, a través de un convenio de coinversión, que firmaron en el año 1991, han venido manejando la venta de boletos para el acceso a eventos de entretenimiento, lo cual ha

² "Prácticas Monopólicas Absolutas" Comisión Federal de Competencia Económica , 2018. Recuperado de: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/05/4practicasmonopolicasabsoluta.pdf

³ Ibidem

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.





generado que dicha práctica se convierta en un monopolio.4

Tan solo en México se venden al año más de cinco millones de boletos para eventos de entretenimiento entre los que destacan: conciertos, eventos deportivos, obras de teatro siendo que Ticketmaster y OCESA tras celebrar su convenio venden la mayor parte de los boletos conformando un monopolio en México en esta industria, negando a su vez la entrada de más inversionistas a este mercado. De acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), Ticketmaster y Ocesa concentran el 64.5% de los servicios de entretenimiento a nivel nacional.

En diciembre de 2015 la Comisión Federal de Competencia Económica inició una investigación en contra de Ticketmaster por posiblemenete realizar conductas que impiden la competitividad en el mercado de la producción de espectáculos en vivo, operación de centros para espectáculos y venta automatizada de boletos, pero en 2018 Grupo Corporación Interamericana de Entretenimiento (CIE), grupo al que pertenece Ticketmaster, solicitó la reducción de sanciones comprometiéndose a suprimir la conducta por la cual lo investigaban, así como restituir el proceso de competencia y libre ocurrencia, en agosto de 2021 la Comisión Federal de Competencia Económica reveló que Grupo CIE violó los compromisos que se habían pactado, multando por 1 millón 30 mil 251 pesos por incumplir los compromisos para restaurar la competencia y libre ocurrencia en el mercado de servicio de venta de boletos.⁶

Además de esto, han surgido diversas quejas y demandas colectivas por consumidores ante la Procuraduría Federal del Consumidor (profeco) a causa de numerosas irregularidades en eventos masivos de entretenimiento, entre los más recientes y que más destacan dentro de esas quejas es las que se dieron tras el concierto del pasado 9 y 10 de diciembre de 2022 en el estadio azteca, ciudad de méxico, donde se presentó el cantante y

⁴ Cofece "Prácticas monopólicas absolutas", consultado en:https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/05/4practicasmonopolicasabsoluta.pdf

⁵ El economista ''Ocesa y Ticketmaster son un monopolio en Mexico'', consultado en:Ocesa y Ticketmaster son un monopolio en México (eleconomista.com.mx)

⁶ Aristegui Noticias ''En 7 años, Cofece multo a Ticketmaster con un millón de pesos'', consultado en:En 7 años, Cofece multó a Ticketmaster con un millón de pesos | Aristegui Noticias

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.





compositor "Bad Bunny", en donde se originaron diversas irregularidades que denunciaron y expusieron los consumidores quejándose de que no los dejaban ingresar a dicho evento debido a que sus boletos habían sido clonados y así como esa hay muchas quejas hacia ticketmaster sobre su mala atención a usuarios, sobreventa de boletos, cancelación de los mismos e incluso negando reembolsos.

Tras los hecho anteriormente mencionados, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en el que se pronunció al respecto y comentó que aproximadamente se vieron afectados 3.000 fanáticos a los cuales solo han indemnizado a 1.600 personas por lo que aún falta por reembolsar el costo de la entrada y cargos al servicio, tambien al 20% de las 1,400 personas que se sumaron a la demanda colectiva. después de 4 meses de lo ocurrido la PROFECO sigue invitando a quien haya resultado afectado se sume a la demanda colectiva y presentar la queja ante su portal.⁷

De manera reciente, dicha demanda fue admitida por el Juez Noveno de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito calificó de procedente la acción colectiva. De acuerdo al portal de prensa de la PROFECO:⁸

"El pasado miércoles 26 de abril, el Juez Noveno de Distrito en Materia Civil de la capital del país, Guillermo Campos Osorio, calificó de procedente la demanda promovida por la Profeco y admitió a proceso la acción colectiva, que hasta la fecha representa a 521 consumidores y se siquen sumando."

En México, aunque hay varias empresas que venden boletos para eventos de entretenimiento, Ticketmaster ha llegado a dominar gran parte del mercado, controlando la venta de entradas para la mayoría de los eventos en el interior del país. Por ello, es fundamental que este mercado no quede en manos de un solo participante, sino que se

-

⁷ El Economista "¿Como marchan las demandas colectivas contra ticketmaster y aeromar?", consultado en:https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Como-marchan-las-demandas-colectivas-de-cons umidores-20230221-0091.html

^{8 &}quot;Juez admite demanda de acción colectiva contra Ticketmaster y Ocesa", Procuraduría Federal del Consumidor, 2023, Recuperado de: https://www.gob.mx/profeco/prensa/juez-admite-demanda-de-accion-colectiva-contra-ticketmaster-y-ocesa INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.





fomente la participación de otras empresas para garantizar una competencia económica justa y beneficiosa para los consumidores.

Es por eso que Ticketmaster debe ser regulada para que estos hechos no vuelvan a ocurrir y esto a través de la creación y modificación de leyes que regulen esta industria para así poder darle la oportunidad a más empresas abriendo el mercado en esta industria de venta de boletos, así como sancionar los abusos ellas puedan tener ante los usuarios.

III. Marco legal

Por otra parte, en el Senado de Estados Unidos ya se está interviniendo en el tema contra ticketmaster debido a que competidores, músicos y promotores de la industria de conciertos solicitaron al senado deshaga la fusión con Live Nation, a lo que el Senado de Estados Unidos acusó a dichas empresas de Prácticas Monopólicas, ya que Live Nation controla los principales recintos y Ticketmaster tiene una cuota de más del 70% en la venta de entradas, los senadores también debatieron posibles medidas entre ellas es la de hacer intransferibles las entradas para impedir la reventa, exigir más transparencia en la venta de entradas, así como exigir topes en los precios de los boletos.⁹

En México, la prohibición de las prácticas monopólicas se encuentra contenida en el artículo 28 de nuestra Carta Magna, el cual establece lo siguiente:

"En los Estados Unidos Mexicanos **quedan prohibidos los monopolios,** <u>las prácticas</u> <u>monopólicas</u>, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria".

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con

⁹ El País "Demócratas y Republicanos Acusan de Monopolio a Ticketmaster y se manzana av citar a Tylenol Swift".

enhttps://elpais.com/cultura/2023-01-25/democratas-y-republicanos-acusan-de-monopolio-a-ticketmaster-y-se-lanzan-a-citar-a-taylor-swift.html:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.





eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.¹⁰"

Asimismo, la Ley Federal de Competencia Económica se destaca lo siguiente:

"Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados".

"Artículo 52. Están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios. 11"

"Artículo 53. Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:

-

¹⁰ Camara de Diputados "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" consultado en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

¹¹ Camara de Diputados 'Ley Federal de Competencia Economica' consultado en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_200521.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.





- I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados;
- III. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables;

Las prácticas monopólicas absolutas serán nulas de pleno derecho, y en consecuencia, no producirán efecto jurídico alguno y los Agentes Económicos que incurran en ellas se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que, en su caso, pudiere resultar."

"Artículo 54. Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que:

- I. Encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de esta Ley;
 II. Lleve a cabo uno o más Agentes Económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y
- III. Tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos".

"Artículo 56. Los supuestos a los que se refiere la fracción I del artículo 54 de esta Ley, consisten en cualquiera de los siguientes:

III. La venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio, normalmente distinto o distinguible o sobre bases de reciprocidad;





El Artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, al igual que leyes similares en otros países, existe para asegurar que en los mercados haya competencia justa y libre. Este artículo prohíbe los llamados cárteles o acuerdos secretos entre empresas que se ponen de acuerdo para fijar precios o repartirse el mercado, lo que perjudica directamente a los consumidores. En pocas palabras, busca evitar que unas pocas empresas controlen todo y nos dejan sin opciones o pagando de más, algo que también puede suceder en la industria de los conciertos y espectáculos.

Esto también puede pasar en la industria de los conciertos, si solo una empresa controla la mayoría de los eventos, los precios de los boletos pueden subir sin justificación, la calidad del servicio puede bajar y se limita la variedad de espectáculos a los que el público puede acceder. Nuestra legislación busca precisamente evitar esos abusos y garantizar que existan opciones reales para que los conciertos sean más accesibles, diversos y competitivos.

Cuando no hay competencia en la organización de conciertos masivos, los precios de los boletos suben y el público termina pagando mucho más de lo que pagaría si existieran varias opciones. Esto afecta el bolsillo de los fans y hace que el dinero se concentre en unas pocas empresas. Además, sin competencia, las promotoras tienen menos razones para mejorar la calidad de los eventos, ofrecer mejores servicios o innovar en la experiencia de los conciertos, incluso el desconocimiento de precios reales de paquetes o de fases que tienden a la discriminación por no contar con el tiempo que fijan para lograr acudir al evento masivo que se desea.

- No existe un precio real.
- No existe información oficial.
- Cambios de artistas de último momento.
- Los asistentes no cuentan con seguridad plena.
- En cancelaciones no existen mecanismos inmediatos de devoluciones plenas, además de lenta, confusa y que en muchos casos no reintegran la cantidad pagada por supuestos cargos adicionales.
- Se han dado casos de boletos duplicados o clonados.





 Constantes fallas o caídas de sistema en las plataformas de pago, lo que genera dudas de posibles actos de favoritismo o fraude.

IV. Efectos discriminatorios.

Como hemos mencionado, las prácticas monopólicas generan afectaciones al funcionamiento eficiente de los mercados y al bienestar del consumidor ya que, aumentan los precios, disminuye la calidad del servicio y propicia un estancamiento en materia tecnológica y de innovación.

Si bien la Ley Federal de Competencia Económica en su artículo 100 contempla una vía para que las empresas o agentes económicos puedan eliminar, suspender o corregir alguna práctica monopólica que haya efectuado, la realidad es que, como en el caso de Ticketmaster, esto ha tenido un efecto nulo en la libre competencia, pues la Empresa Ticketmaster logró salvarse de la investigación por práctica monopólica en su contra, esto debido a que dicho artículo menciona:

"Artículo 100. Antes de que se emita el dictamen de probable responsabilidad, en un procedimiento seguido ante la Comisión por práctica monopólica relativa o concentración ilícita, el Agente Económico sujeto a la investigación, por una sola ocasión, podrá manifestar por escrito su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas en esta Ley, siempre y cuando acredite a la Comisión:

I. Su compromiso para suspender, suprimir o corregir la práctica o concentración correspondiente, a fin de restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica, y

II. Los medios propuestos sean jurídica y económicamente viables e idóneos para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos, la práctica monopólica relativa o concentración ilícita objeto de la investigación, señalando los plazos y términos para su comprobación. "





De acuerdo con información de *El Universal*, en 2015 la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) inició una investigación contra la empresa Grupo CIE por posibles prácticas monopólicas. La indagatoria identificó conductas anticompetitivas destinadas a obtener ventajas exclusivas en los mercados de producción de espectáculos en vivo, operación de recintos y venta automatizada de boletos¹².

Se elimina la competencia dentro de los segmentos asignados, lo que permite que cada uno funcione como un monopolio local. Esto provoca un aumento de precios, una disminución en la calidad y una menor oferta de opciones para los consumidores en cada segmento o que prometen la presentación de diversos artistas y cancela de última momento, lo que permite cambios sin el consentimiento del público por lo que pagó originalmente. Incluso el establecimiento de exclusividad con el pago de una tarjeta de crédito tiene a modalidades discriminatorias, ya que beneficia por un lado un sector de la sociedad que tiene los recursos para acceder a un servicio y por otro lado, fomenta el acaparamiento de boletos que se traduce en la la reventa ilegal ya precios muy costosos.

Uno de los principales conflictos que se presentan en la venta de boletos de eventos masivos es que los cargos **por servicio, impresión o entrega de boletos** son considerados excesivos y, en muchos casos, no corresponden a un valor real agregado. Incluso existe una gran frustración por usuarios ante la nula respuesta de las boleteras ante una posible violación a sus derechos o solicitar su devolución.

Incluso entre los usuarios se ha dado el debate que cuando se agotan los boletos en minutos, muchos de ellos ya fueron vendidos sin apertura al público o de uso de bots o ventas preferenciales a revendedores, percepción de discriminación a quienes no cuentan con una tarjeta, de fraude y de precios o costos inflados muy por encima a las presentaciones a nivel internacional con deficiente servicio al cliente.

-

¹² Así fue la multa de Cofece vs Ticketmaster por malas prácticas, La Silla Rota, diciembre de 2022. Disponible en:

https://lasillarota.com/nacion/2022/12/12/asi-fue-la-multa-de-cofece-vs-ticketmaster-por-malas-practicas-4 05543.html

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.





En otras palabras, la empresa que esté bajo investigación podrán solicitar que sean eximidas, siempre y cuando se comprometan a suspender la práctica monopólica, es decir que no se cuenta con una obligación para eliminar o corregir la actividad o actividades que ocasionen un monopolio.

El 9 de diciembre de 2024, la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) inició una investigación formal, identificada con el expediente **IEBC-004-2024**¹³, para determinar si existen obstáculos a la competencia en el sector de eventos en vivo en México, señalando lo siguiente:

- Actos monopólicos de producción, promoción y realización de eventos públicos.
- Operación exclusiva de recintos.
- Venta y distribución de boletaje.
- Potencial dominio de mercado en eventos públicos (conciertos masivos).
- 7 de cada 10 eventos masivos son realizados por la misma empresa o sus filiales.
- Acuerdos que dejan afuera la participación de bandas o grupos nacionales. Esto se traduce en la poca promoción o financiación para el talento nacional, dando prioridad a los artistas internacionales.

Por otro lado, es importante destacar que recientemente la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó, de forma unánime, que **plataformas como Ticketmaster** México deben presentar **claramente y sin ambigüedades** sus políticas de compra y cobro al usuario **en el momento de la transacción**, no solo como texto oculto en otra sección. **Se eviten cláusulas ocultas o cargos no anticipados, se cumpla con los requisitos legales para proteger a consumidores en contratos digitales como son la devolución ante una cancelación de un evento¹⁴.**

13

¹³ Comisión Federal de Competencia Económica Autoridad Investigadora Expediente IEBC-004-2024, COFECE 2024. Disponible en:

https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2024/12/11.11.2024-IEBC-004-2024-EXTRACTO-DOF-AINI.pdf ¹⁴ SCJN da serio revés contra Ticketmaster; deberá acatar orden sobre compra de boletos, Infobae, enero de 2025. Disponible en:

https://www.infobae.com/mexico/2025/01/22/scjn-da-serio-reves-contra-ticketmaster-debera-acatar-orden -sobre-compra-de-boletos/

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.





Esto afecta a todas las plataformas de e-commerce, no sólo a las boleras. Enfrenta un posible reajuste de prácticas para evitar cláusulas opacas y mejorar la confianza en el comercio digital y sobre todo que existe una gran desconfianza entre las y los usuarios de posibles actos de favorecer algunos y discriminar a otros como la retención de boletos o ante las filas digitales.

V. Ausencia de artistas locales

La Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) está analizando la forma en que se organizan y comercializan los eventos masivos en México, evaluando todos los niveles: desde la producción y promoción de los espectáculos, hasta el control de los recintos y la venta de boletos. El objetivo de esta revisión es prevenir que un número reducido de empresas concentre el control de este mercado, lo que afectaría la libre competencia.

La falta de competencia no solo perjudica a los consumidores, quienes enfrentan precios elevados y escasas alternativas para adquirir boletos, sino que también impacta negativamente a artistas y agrupaciones nacionales, que con frecuencia son excluidos de estos espacios debido a decisiones comerciales o barreras impuestas. Esta situación limita la diversidad cultural, afecta la promoción de la música mexicana y restringe el acceso al talento local.

En Chile por ejemplo, existe la **Ley de Teloneros N.º 21.205**, publicada en marzo de 2023, donde establece que todo concierto con artistas internacionales y un aforo superior a **6,000 personas** debe incluir al menos **un acto musical chileno** y que al menos debe durar 30 minutos de su presentación, con un pago adecuado y con la prohibición explícita de que su presentación no será gratuita o simbólica.

Asimismo, se establece que las productoras pueden obtener una exención de impuestos para sus shows internacionales, siempre y cuando un artista chileno actúe como **telonero**. Además, existe un beneficio adicional: el 5% de la recaudación total del evento debe distribuirse equitativamente entre todas las canciones interpretadas durante el show,





incluyendo las del artista principal y las del telonero¹⁵. Sin embargo también existen voces que han denunciado su poca visibilidad de dicha ley para hacerla valer y aprovecharse de sus ganancias y un problema de asimetría, con dichas experiencias podemos adecuar nuestro marco legal para que se presente el talento mexicano y sin caer en la usura de algunas empresas.

Por otro lado, La Ley de Teloneros ha sido fundamental para la visibilidad y el acceso a grandes escenarios de artistas chilenos. Ejemplos como *DJ Polach*, quien fue telonero de Dua Lipa en Santiago, y el grupo LAIA, que ha abierto conciertos para artistas como Jorge Drexler, subrayan el impacto positivo de esta normativa. Asimismo, se ha señalado que estas oportunidades les han facilitado su entrada a la escena musical nacional, un logro significativo considerando que son mujeres dedicadas al folklore, un género menos predominante en Chile.

Compartir escenario con figuras internacionales no solo les brinda visibilidad mediática, sino que también les abre las puertas a regalías por sus interpretaciones en vivo, les ofrece una valiosa experiencia profesional y les permite ampliar significativamente su base de fans. Es, en esencia, una plataforma real para impulsar sus carreras, incluso pudiendo generar más competitividad.

Si bien es cierto, la propuesta también buscaría que realmente exista la presentación de bandas emergentes mexicanas y no caer en nuevamente en el favoritismo o incluso la simulación para hacer valer su implementación adecuada.

En la industria del entretenimiento, solo unas pocas empresas controlan la venta de boletos, lo que ha creado un oligopolio. Desde hace años, la gente no tiene más opción que comprar entradas a través de dos o tres compañías. Esta falta de competencia permite abusos, fraudes y afecta directamente a las y los consumidores. Además, muchas bandas y

¹⁵ Ley de Teloneros bajo escrutinio: Chamas dice que Chile tiene leyes "dictatoriales". Radio UC. enero 2023. Disponible en:

https://www.biobiochile.cl/biobiotv/programas/expreso-bio-bio/2024/12/02/ley-de-teloneros-bajo-escrutini o-chamas-dice-que-chile-tiene-leyes-dictatoriales.shtml

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.





artistas emergentes mexicanos quedan invisibilizados, sin acceso a los grandes escenarios o a espacios para mostrar su música. Esto limita la diversidad cultural, frena el crecimiento de nuevos talentos y concentra las oportunidades solo en quienes ya tienen poder dentro de la industria.

Por otro lado, aunque cientos de consumidores han presentado quejas ante la Procuraduría Federal del Consumidor por no haber podido ingresar a los eventos a pesar de tener un boleto válido, por la negativa de las empresas a entregar los boletos, por cancelaciones sin justificación o por los cobros extra por imprimir las entradas, las autoridades no han tomado medidas al respecto. Esto solo se considera si es un número sustancial de quejas o que incluso se haga viral en redes sociales, es decir que muchos consumidores necesitan visibilizar los abusos para que las autoridades actúen conforme a derecho y sancionar estas prácticas.

La presente iniciativa tiene como objeto:

- Regular el mercado de venta de boletos para eventos de entretenimiento y así evitar abusos.
- Que el mercado de venta de boletos para eventos de entretenimiento se expanda a más empresas, para que exista una libre competencia económica.
- Que no existan cláusulas de exclusividad que beneficien a una o más empresas en la venta de boletos para espectáculos públicos.
- Que en caso de la cancelación del evento por causas atribuibles al proveedor, éste deberá realizar el reembolso correspondiente, acorde a lo establecido en las cláusulas de compra venta que haya acordado con el consumidor en un plazo no mayor a 30 días naturales.
- Los proveedores de espectáculos públicos no deberán ofrecer accesos que sobrepasen el número de lugares disponibles en los sitios donde se lleve a cabo el evento, espectáculo o exhibición ofertado.
- Que las autoridades en los tres órdenes de gobierno, puedan celebrar convenios con las empresas o agentes económicos que se dediquen a realizar eventos masivos con artistas de carácter internacional para que en la apertura de su





- concierto puedan presentarse de nacionalidad mexicana. Esto para promover artistas emergentes, mujeres, inclusivos, pueblos originarios o talento local de la entidad federativa donde se lleve a cabo el evento.
- Las presentaciones deberán durar al menos 30 minutos y contar con igualdad de condiciones técnicas y de promoción que los artistas principales. Se prohíben presentaciones gratuitas o con pagos simulados; la remuneración debe ser justa y proporcional. Siempre debe existir un contrato sin cláusulas abusivas, y se deben garantizar los derechos culturales, de autor e imagen, con supervisión de las autoridades para su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

PRIMERO.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 53; se adiciona una fracción VI al artículo 53, todos de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 53. Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:

I. a III. [...]

IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas;

V. Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley federal de competencia económica; de la ley federal de protección al consumidor y de la ley general de cultura y derechos culturales, presentada por diputadas y diputados del grupo parlamentario de movimiento ciudadano.





anteriores fracciones; y,

VI. Establecer en contratos, convenios, acuerdos o cualquier otro medio de arreglo, cláusulas de exclusividad destinados al ofrecimiento de espectáculos públicos, que generen algún beneficio a uno o más Agentes Económicos.

Se entenderá por espectáculo público a toda aquella representación, función, acto, evento, espectáculo o exhibición de cualquier índole artística, cultural, deportiva o comercial ofertada por una persona moral en cualquier lugar o tiempo y por la cual ésta recibe un pago en dinero o en especie.

[...]

SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 127 y se **adiciona** un artículo 62 bis, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 62 bis. Los proveedores de servicios destinados al ofrecimiento de espectáculos públicos deberán garantizar la entrada de los consumidores que cuenten con algún medio de acreditación válido para su acceso. Para este propósito deberá de informar y respetar conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley.

Se entenderá por espectáculo público a toda aquella representación, función, acto, evento, espectáculo o exhibición de cualquier índole artística, cultural, deportiva o comercial ofertada por una persona moral en cualquier lugar o tiempo y por la cual ésta recibe un pago en dinero o en especie.

En caso de la cancelación del evento por causas atribuibles al proveedor, éste deberá realizar el reembolso total correspondiente, acorde a lo establecido en las cláusulas de compra venta que haya acordado con el consumidor en un plazo no mayor a 30 días naturales.





Si por causas ajenas al consumidor e imputables al proveedor, el primero no lograse ingresar al espectáculo público por el cual pagó su acceso, el proveedor deberá reembolsar u ofrecer un acceso del mismo valor al consumidor, en caso de no hacerlo el proveedor se sujetará a las infracciones del artículo 127 de la presente Ley.

Los proveedores de espectáculos públicos no deberán ofrecer accesos que sobrepasen el número de lugares disponibles en los sitios donde se lleve a cabo el evento, espectáculo o exhibición que sea ofertado.

Los proveedores de servicios destinados al ofrecimiento de espectáculos públicos deberán garantizar la entrega física o digital de los boletos o accesos, por lo que deberán contar con más de un medio o método de entrega para tales fines. Además de lo establecido en el artículo 76 Bis de la presente Ley.

Todos los métodos de entrega ofrecidos por los proveedores no deberán implicar costo adicional alguno y conforme a lo establecido en el artículo 42 de la presente Ley.

En caso de requerir un reemplazo del boleto o acceso, el consumidor tendrá derecho a este cubriendo, en su caso, únicamente los costos asociados por el servicio y la entrega de estos.

Una vez que se realice el reemplazo de los boletos o accesos, el proveedor deberá realizar la cancelación inmediata de los boletos o accesos entregados por primera vez al consumidor.

Si por causas ajenas al consumidor e imputables al proveedor, la entrega de los boletos o accesos no se llegase a concretar en el tiempo acordado con el consumidor, el proveedor deberá reembolsar el costo total del mismo, además de una compensación adicional del 20 por ciento sobre el costo total del boleto o acceso.

Por ningún motivo el proveedor podrá condicionar o negar la entrega de boletos o accesos al consumidor.





En el caso de eventos culturales o artísticos, en todo momento, los proveedores deberán garantizar el acceso a la compra de boletos en condiciones igualitarias para todos los consumidores. El proveedor podrá contar, en su caso, con el derecho de reservar únicamente hasta el 30 por ciento del total de boletos o accesos disponibles, para cualquier tipo de promoción o venta anticipada de los mismos, las cuales no deberán constituir prácticas discriminatorias o limitantes de ningún tipo.

Toda la información concerniente al evento deberá ser especificada de manera clara y accesible para los asistentes, abarcando las etapas previa, durante y hasta la culminación del mismo. Incluyendo especificaciones técnicas, costos desglosados, incluyendo aquellos exclusivos o diferenciados, mapas y delimitación de zonas, horarios detallados de actividades, ubicación y características de las zonas de seguridad o de servicios de emergencia. La información sobre el espectáculo público o evento debe publicarse con suficiente anticipación para que el público esté debidamente informado, esto es, al momento de la publicación o anuncio del evento.

La falta de información o la entrega tardía de detalles relevantes que sea utilizada como una práctica de presión o que afecten la capacidad de compra hacia los consumidores será sancionada por la presente Ley.

Artículo 127. - Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, **62 bis**, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$672.11 a \$2'150,758.71.

TERCERO. Se **reforma** la fracción I del artículo 7 y se **adiciona** una fracción IV Bis del artículo 12 y un articulo 43 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá los siguientes principios:





I. Respeto y promoción a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;

II a VII. [...]

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I a IV. [...]

IV bis. La celebración de los convenios que sean necesarios con empresas o promotoras o organizadores o responsables o Agentes Económicos de eventos masivos de carácter internacional donde se deberá incluirse la participación de al menos un artista o agrupación musical mexicana en calidad de acto de apertura, promoviendo artistas emergentes, mujeres, inclusivos, pueblos originarios o talento local de la entidad federativa donde se lleve a cabo el evento. Se entenderá como para efectos de la presente Ley como evento masivo la asistencia de más de cinco mil personas.

V a XI. [...]

Artículo 43. En todo evento musical masivo de carácter internacional celebrado en territorio nacional, será obligatoria la inclusión de al menos un artista o agrupación musical de nacionalidad mexicana en calidad de acto de apertura, con el fin de garantizar el derecho de las y los artistas nacionales a participar en la vida cultural y de promover la diversidad musical mexicana.

Para efectos del presente artículo la autoridad podrá celebrar convenios considerando cuando menos lo siguiente:

I. Deberá tener al menos un mínimo de treinta minutos de presentación en el acto de iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley federal de competencia económica; de la ley federal de protección al consumidor y de la ley general de cultura y derechos culturales, presentada por diputadas y diputados del grupo parlamentario de movimiento ciudadano.





apertura;

II. Se deberá garantizar las condiciones de igualdad, técnicas y de publicidad ofrecidas a los artistas principales de dicho evento;

III. Se prohíben las presentaciones o su asistencia de manera gratuita o con una retribución simulada o condicionada para su presentación. Dicha remuneración deberá ser justa, proporcional y adecuada, conforme a las condiciones del evento con él o la o los artistas internacionales y el número de sus asistentes;

IV. Siempre deberá establecer un contrato de por medio por la empresa o la promotora del evento, evitando cláusulas contrarias o abusivas conforme a la legislación aplicable, y;

V. Garantizar los derechos de fomento cultural, autor, imagen o cualquier acto que vulnere o menoscabe sus derechos, así como la vigilancia constante e inspección de las autoridades para el cumplimiento del presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Procuraduría Federal del Consumidor contará con un plazo de 30 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes a su normativa.

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Competencia Económica contará con un plazo de 30 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes conforme su normativa.

CUARTO. La Secretaría de Economía de manera conjunta con la Comisión Nacional de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.





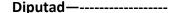
Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica deberán promover el incremento de proveedores de boletos, accesos electrónicos y/o digitales para eventos, espectáculos o exhibiciones, con la finalidad de fomentar la competencia económica en favor de los consumidores.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto y para efectos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus facultades y competencias legales deberán realizar convenios de colaboración para que se realicen beneficios o exenciones fiscales, que se garanticen los derechos laborales y contractuales, de difusión de los artistas de apertura, que no sean vulnerados los derechos patrimoniales, de autoría o de imagen, de evitar la simulación de empresas o organizadores para cumplir con las presentes modificaciones, así como la defensa de las y los consumidores en un plazo no mayor a 60 días naturales.

La Secretaria de Cultura deberá establecer los lineamientos o reglas claras en un plazo no mayor a 90 días naturales para las o los artistas, agrupaciones, los artistas emergentes, mujeres, inclusivos, pueblos originarios o talento local puedan acceder a la lista o el padrón de artistas que deseen participar en los eventos masivos con un presentador internacional. Debiéndose incorporar criterios de no discriminación, no simulación, pago justo, diversidad cultural, acceso equitativo, transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, los Congresos de las Entidades Federativas deberán realizar las modificaciones a sus legislaciones o reglamentos correspondientes en un plazo no mayor a 90 días naturales para el cumplimiento del presente Decreto.

ATENTAMENTE







Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano Cámara de Diputados LXVI Legislatura

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a de 2025.